

ANDEG-075-2023

Bogotá D.C., Octubre 09 de 2023

Doctor
Omar Andrés Camacho Morales
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Doctor
José Fernando Prada Ríos
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG
Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta contenida en la Resolución CREG 702005 de 2023 sobre adiciones transitorias a los aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural

Respetado Señor Ministro y Señor Director:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos los comentarios a la propuesta normativa sometida a consulta por parte de la Comisión el día 2 de octubre, en relación con la habilitación de mecanismos transitorios para la comercialización de gas natural en el mercado mayorista, establecidos en la Resolución CREG 186 de 2020.

Si bien estamos de acuerdo con el propósito de aumentar la flexibilidad y liquidez del mercado de gas natural, la propuesta regulatoria prioriza la asignación de cantidades solicitadas por agentes para atención a la demanda esencial sin considerar a la demanda de generación térmica. Si bien, en el Documento Soporte 902 009 de 2023 se indica que se podrán negociar cantidades adicionales de gas natural para la demanda esencial, con la presente propuesta se está desincentivando la oferta de cantidades para la demanda de generación térmica justamente en la coyuntura de Fenómeno de El Niño, en donde se observa en la Figura 1 el crecimiento de la Generación térmica a septiembre y octubre de 2023, ya para el mes de Octubre se han activado las Obligaciones de Energía en Firme-OEF para ciertas horas, como se muestra en la Figura 2 y finalmente, la generación térmica está generando en mérito, como se muestra en la Figura 3, con lo cual, el gas natural es requerido para la generación térmica y garantizar el suministro de energía eléctrica.

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere que la asignación de cantidades de gas natural sea por precio y que también se priorice a la demanda para la generación térmica en la condición actual de Fenómeno de El Niño.

Se debe tener en cuenta que los comercializadores que atienden Demanda Esencial debían tener prevista la contratación para la atención de su mercado, debido a que en Fenómeno de El Niño, se requiere mayor despacho térmico como se ha expuesto anteriormente; si bien la generación puede realizarse a través de combustibles líquidos, en la práctica debería considerarse la alternativa del gas natural para la generación eléctrica en el contexto del “pacto por la justicia tarifaria”.

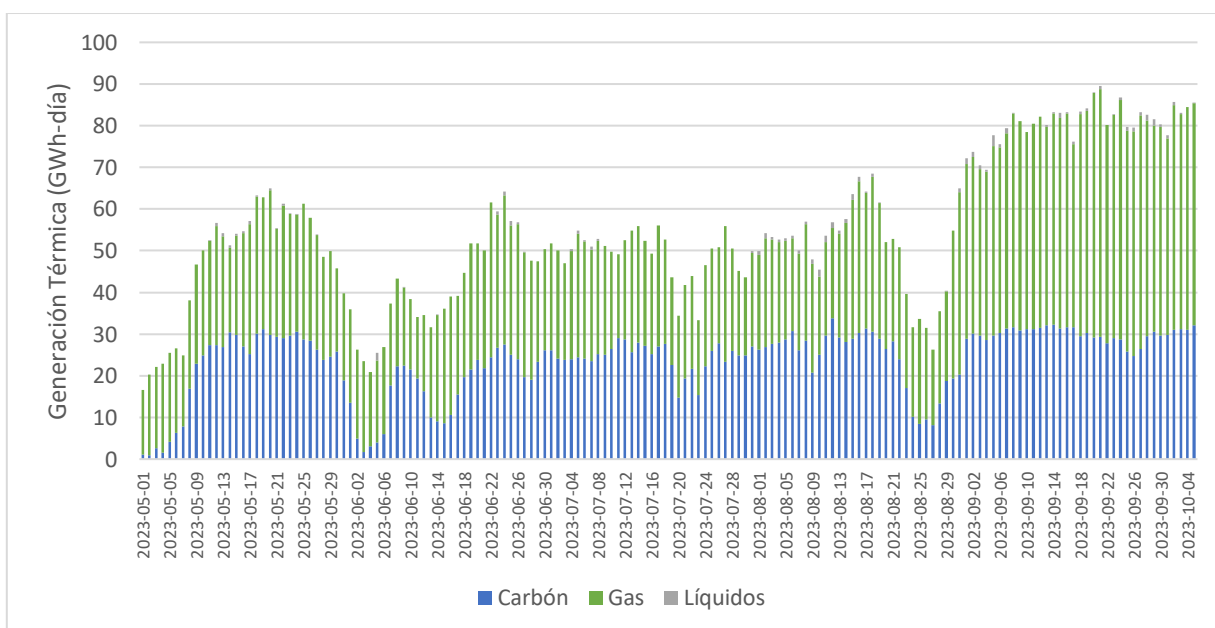


Figura 1. Generación térmica en GWh-día desde el mes de mayo 2023 a octubre 2023-Fuente: XM

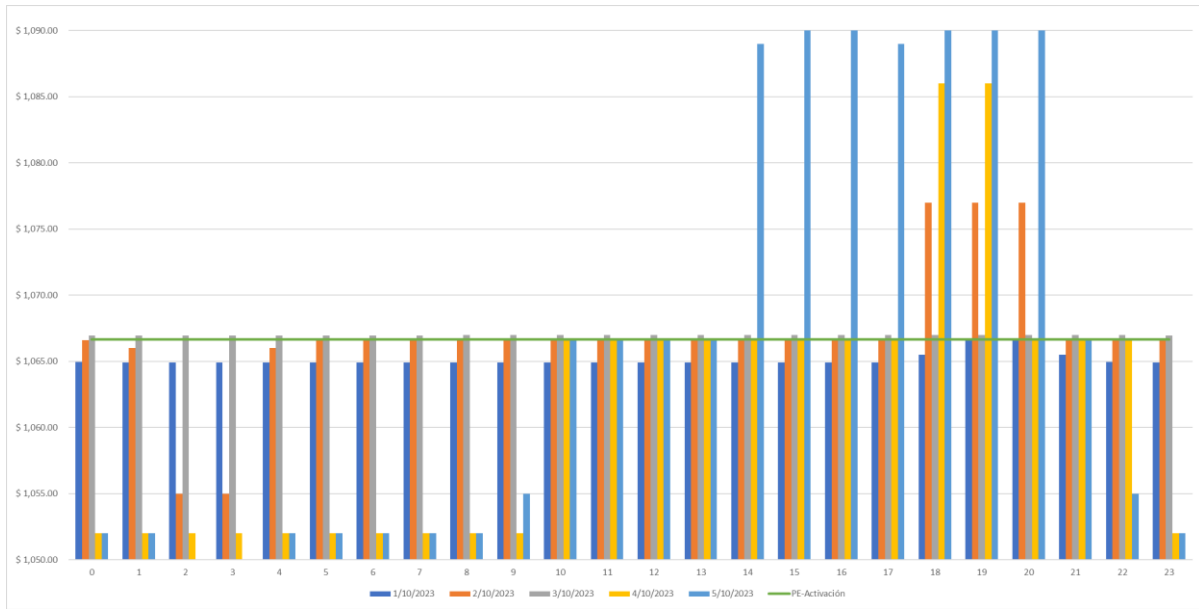


Figura 2. Precio de bolsa nacional para los días 1 al 5 de octubre de 2023-
Fuente: XM

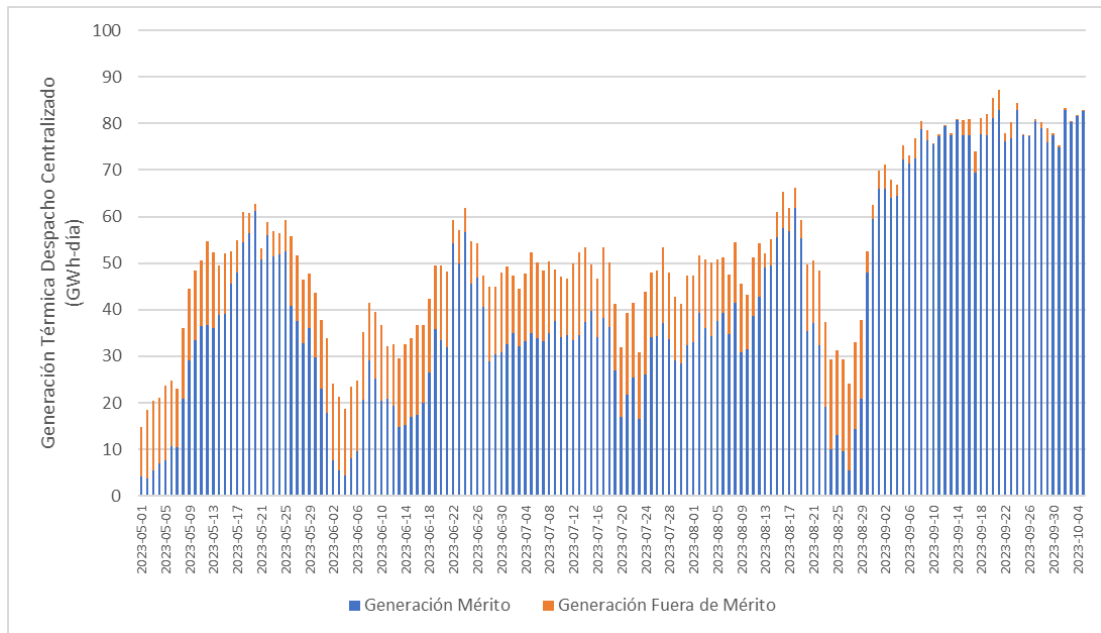


Figura 3. Generación térmica en Mérito y Fuera de Mérito, mayo a octubre 2023- Fuente: XM

A continuación, presentamos los comentarios de ANDEG a la propuesta regulatoria.

1. Efectos de la priorización de la Demanda Esencial en el mercado mayorista de gas natural en Colombia

Al no permitir la participación de la generación térmica en los mecanismos de priorización contemplados en la propuesta regulatoria, se estaría reduciendo aún más el mercado de gas natural en Colombia en cerca del 40% en la medida en que la generación térmica, a 2023, representa cerca del 33% de las cantidades contratadas en el mercado primario de gas natural, presentado en la Figura 4, a través de productos que responden al perfil de consumo de la demanda térmica de gas natural, presentado en la Figura 5. A todas luces, la propuesta regulatoria contenida en la Resolución 702 005 de 2023 contraería el mercado de gas, y por ende, la liquidez en las transacciones.

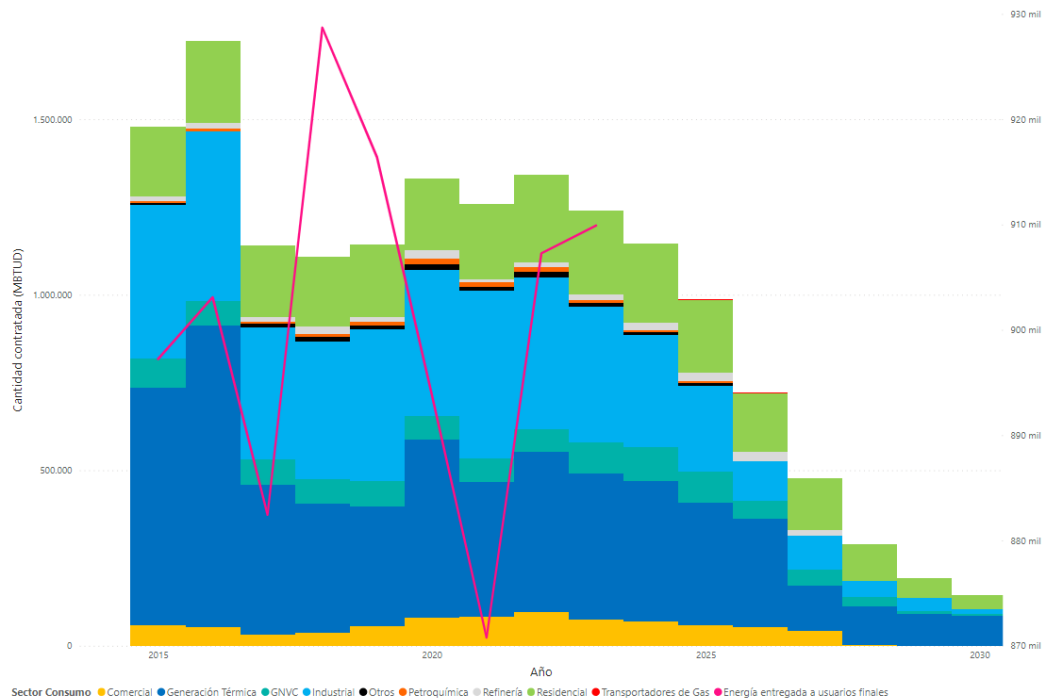


Figura 4. Cantidad contratada por sector de consumo (33%, 400 GBTUD promedio – 2023. Fuente: BEC-BMC

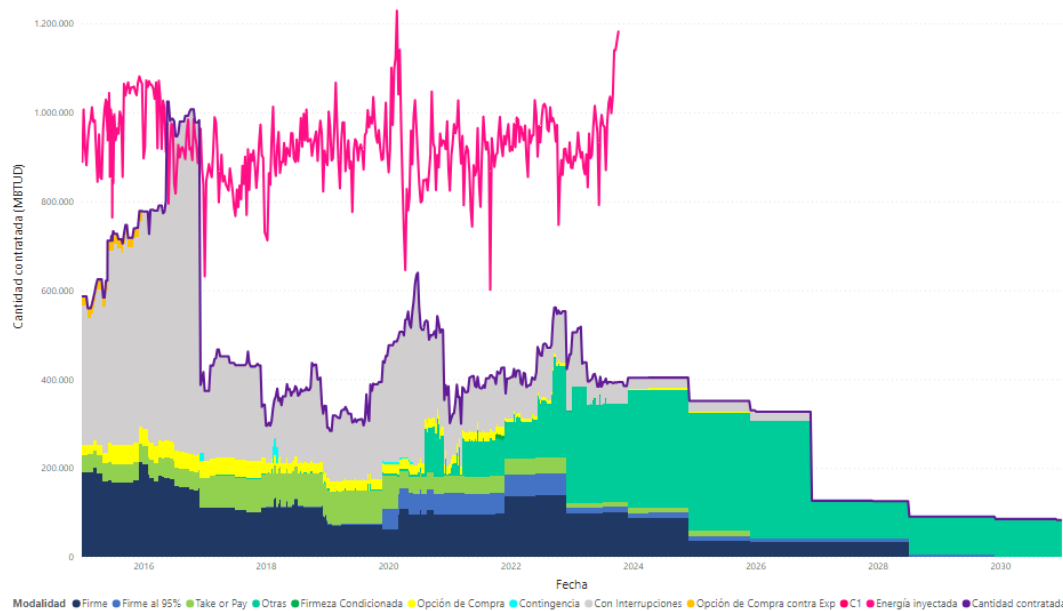


Figura 5. Cantidad contratada por modalidad de la demanda térmica (CF, CF95, take or pay, OCG, interrumpibles, otros). Fuente: BEC-BMC

En el contexto anterior, los planteamientos de la propuesta regulatoria aportan a la consolidación de la posición dominante de los productores-comercializadores, al habilitar a estos agentes para el diseño y aplicación de los mecanismos de comercialización de la producción, los cuales, si bien deben estar vigilados y supervisados por la Superintendencia, podrían generar barreras de acceso a la demanda con lo que se restringiría aún más el mercado de gas natural, al no permitirle a la demanda térmica acceder a productos y cantidades que le permiten dinamizar al mercado secundario de gas.

De esta manera, la propuesta de priorización de la Demanda Esencial, fomenta indirectamente a que el Mercado primario sea un mercado estático, basado en contratación firme de agentes particulares y coberturas de obligaciones, mientras que se plantea un mercado secundario como un esquema de compra/venta de excedentes ocasionales ante eventos específicos, reduciendo de esta forma, el volumen y liquidez del mercado mayorista de gas natural. **Así las cosas, la propuesta general de la Resolución CREG 702 005 de 2023 afecta no solo al titular de los contratos sino también a aquellos que requieren suministro en el mercado diario.**

2. Coordinación Gas-Electricidad

Insistimos en que es necesario que la Comisión evalúe, en el marco de la coordinación Gas - Electricidad, la posibilidad de incluir, en el contexto de los eventos eximentes de responsabilidad, todos aquellos eventos, externos a la operación y control de las plantas térmicas, como lo son

especialmente, los eventos críticos u ocasionales del STN o STR, los cuales limitan el consumo de gas por parte de estos agentes, los cuales, bajo la regulación vigente deben asumir obligaciones de pago frente a situaciones atribuibles a terceros.

En segundo lugar, ante la ocurrencia de eventos críticos y/o fenómenos climáticos cíclicos como lo es el Fenómeno de “El Niño” ya presente en Colombia, en donde se impone un estrés en la gestión de la infraestructura de gas natural y del sistema eléctrico, al aumentar la participación térmica en el despacho económico, lo que se traduce en requerimientos contractuales y físicos adicionales de gas para abastecer de forma confiable y económica a la demanda eléctrica, observamos que se puede llegar a comprometer la suficiencia energética, o bien, gas natural, o electricidad, con lo cual, es adecuado que se prevean mecanismos de coordinación en la prestación del servicio al usuario final, en todo caso, preservando el marco de las relaciones contractuales entre los agentes de la cadena de gas natural.

Al respecto, desde ANDEG vemos adecuado que la propuesta regulatoria se articule con protocolos de coordinación de los sectores de energía eléctrica y de gas natural orientados a optimizar el despacho y redespacho de las plantas termoeléctricas a gas natural, en el contexto de las propuestas de modernización del mercado de energía mayorista en lo relacionado con mercado de corto plazo y de servicios complementarios (Resolución CREG 143 de 2021). El rol del CNO-gas y eléctrico es fundamental para la coordinación y operación de la infraestructura de gas y eléctrica para la efectiva generación de energía eléctrica.

Adicionalmente, el desarrollo regulatorio del mercado mayorista de gas natural deberá considerar la flexibilidad que requiere el Sistema Nacional de Transporte (SNT), para asegurar el acceso por parte de la demanda a las diferentes fuentes de suministro en condiciones de competitividad y eficiencia económica.

3. Consideraciones sobre la definición planteada de respaldo físico.

Insistimos en que es adecuado que la CREG precise el alcance de la definición planteada en la Resolución sobre “respaldo físico” a luz de las definiciones establecidas en el marco de política de gas natural contenida en el Decreto 2100 de 2011, toda vez que los contratos firmes o que garantizan firmeza, por su naturaleza, requieren respaldo físico; tal como la misma CREG ha conceptualizado con anterioridad: “...el vendedor debe contar físicamente con las cantidades de gas que respalden sus obligaciones asociadas a un contrato firme o que garantiza firmeza...”. Concepto CREG 4031 de 2020.

En todo caso, sobre el tema de “respaldo físico”, sugerimos al Regulador que las definiciones que se incorporen al marco normativo vigente, tengan en

cuenta los impactos sobre: 1) el desarrollo de los contratos vigentes en la cadena de gas natural, 2) eventuales nuevos requerimientos de infraestructura a los agentes del gas natural que puedan afectar la competitividad del energético, y por ende, los objetivos de la transición energética.

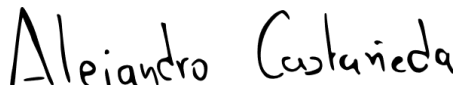
4. Eventos eximentes de responsabilidad

En la propuesta regulatoria se contempla incluir dentro de los eventos eximentes de responsabilidad cuando se hayan programado reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de la infraestructura de transporte. **¿Cómo quedarían definidas las cláusulas de los mantenimientos actuales frente a las restricciones de las cantidades por dichos mantenimientos en los contratos vigentes de gas natural que tengan las empresas que aplican la regulación existente?**

Finalmente, el desarrollo de alternativas confiables de suministro de gas, el fortalecimiento de la infraestructura de transporte, y avanzar en la regulación del mercado de gas en el contexto de la transición energética para garantizar las señales de largo plazo en la contratación de este combustible, contribuirán en asegurar la continuidad en la prestación del servicio a los diferentes sectores de la demanda del gas natural, el cual, es un combustible fundamental para la matriz energética del país.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro y del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo